RAWSON, 22 de abril de 2.021.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“D., A. A. y otros c/Provincia del Chubut s/Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 24.240- Año 2.015)**. -

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Que según proveído de la hoja 135 se da por recibido el escrito digital de fecha 8 de octubre de 2.020 (ID 126677) presentado por el apoderado de los actores, Dr. E. A. M., que contiene una nueva liquidación respecto de las diferencias salariales fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad), que le fueron reconocidas a aquellos en la Sentencia Definitiva N° 105/SCA/17 y conforme lo observado por la SI N° 152/2.020 (la que erróneamente consigno 151/2.020). Acompaña planillas con las diferencias pretendidas y calcula los intereses al 22 de abril de 2.020. Además, liquida sobre aquellas sus honorarios y los del Dr. N. U. G., en conjunto y con más IVA. ----------

------ En la misma presentación aclara, al igual que en el anterior escrito que la liquidación del señor F. M. C., se practicó sin el período de septiembre/octubre 2.013. Los cuales según informó la Dirección General de Cómputos del Ministerio de Economía no obran en su base de datos. ----------

------ Asimismo, allí se ordenó correr traslado a la contraria, lo que fue cumplido en la hoja 137, sin que esta lo contestara. Por lo que en la hoja 139 pasan los autos para resolver. ----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------- 1. Que, por la liquidación que se analiza se somete a aprobación el cálculo de las diferencias salariales reconocidas a favor de los actores, mediante Sentencia Definitiva N° 105/SCA/17, de fecha 6 de julio de 2.017 (hojas 97/103

vta.) se acogió la acción intentada por los actores A. A. D., A. D. C., N. J. C., J. L. C., H. D. C., F. M. C., J. A. C., A. A. D. G., R. O. D., A. E. E. E., C. F. F., S. G. F., H. H. F., M. J. G. y S. L. T. contra la Provincia del Chubut. Imponiéndole las costas a esta y condenándola a abonar a los actores, las diferencias salariales fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad), con más intereses -mes por mes- a la tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA, desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago. Ello, hasta que se verifique la aplicación efectiva en la liquidación de los haberes conforme el Decreto N° 1.453/15. El cálculo de tales diferencias fue diferido para la etapa de ejecución de sentencia, para lo que se dispuso que se liquidara como se indicó en la segunda cuestión. ----------

------ Que, conforme se señaló en esa cuestión, los actores debían presentar una liquidación con retroactividad a los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la demanda. En ella correspondía cotejar lo que percibieron mensualmente por el rubro antigüedad y lo que debieron haber percibido, tomando como base de cálculo, de los adicionales que integran su haber, los siguientes: Presentismo, Responsabilidad Funcional, Adicional Remunerativo no Bonificable Código 1.195, Adicional no Remunerativo no Bonificable Código 1.872; Zona, hasta el 30/09/2.012; Dedicación Especial y Asignación Especial desde el 01/01/2.015. ----------

------ Por otra parte, en el referido fallo se regularon los honorarios de los letrados que representaron a la actora, en conjunto, por su actuación en una etapa del proceso, en 5,33 % del monto de este. Con más el IVA si correspondiera. ----------

------ 2. Que por Sentencia Interlocutoria N° 152/2.020 (hojas 127/128 vta.) se desestimaron las liquidaciones de diferencias salariales presentadas para todos los actores. Las que contenían las falencias allí señaladas. ----------

------ 3. En esta oportunidad corresponde cotejar las nuevas liquidaciones. De las planillas insertas en el escrito digital (ID 126677) surge que se han respetado los parámetros dados en aquel fallo definitivo y subsanado los errores señalados en dicha interlocutoria. Así, en tanto se han liquidado en forma individual las diferencias salariales desde que cada suma es debida, tomando los conceptos pertinentes de los recibos de haberes acompañados oportunamente en soporte magnético (hojas 76) y como parte del escrito digital (54117). Luego, se aplicaron intereses a la tasa indicada en el fallo definitivo *("...tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del B. del C. SA...")*, desde que cada suma es debida hasta el 22 de abril de 2.020. ----------

------ 4. En razón de lo analizado y la fecha de presentación de la demanda (según cargo de la hoja 26, el 28 de octubre de 2.015), corresponde aprobar las liquidaciones presentadas, que se extienden desde el mes de octubre de 2.010 (prorrateado) hasta el mes de septiembre de 2.015; y el cálculo de intereses desde que cada suma es debida hasta el día 22 de abril de 2.020. ----------

------ 5. En particular, la Provincia del Chubut deberá abonar a los actores las sumas que en concepto de capital e intereses se indican: A. A. D., $54.117,60; A. D. C., $55.361,44; N. J. C., $207.085,46; J. L. C., $76.583,84; H. D. C., $113.629,20; F. M. C., $112.126,62; J. A. C., $104.337,32; A. A. Di G., $49.533,45; R. O. D., $181.053,74; A. E. E. E., $36.892,14; C. F. F., $213.829,44; S. G. F., $151.982,73; H. H. F., $215.281,34; M. J. G., $98.863,98; y S. L. T., $40.384,23. ----------

------ 6. Por otra parte, se advierte que las diferencias salariales fueron calculadas sobre el haber bruto de cada accionante. Es decir, sin computar las deducciones por aportes jubilatorios y de obra social, a las que están sujetas

aquellas (conf. lo analizado en SD Nº 4/SCA/02, SI N° 13 y 32/SCA/17, 63/SCA/18 y 15/SCA/19, entre otras). ----------

------ Dado que los importes corresponden a remuneraciones, la Provincia del Chubut -en su calidad de empleadora y de agente de retención-, sobre cada monto bruto deberá efectuar las contribuciones patronales, así como deducir los aportes personales previsionales y de Obra Social, y realizar los depósitos de los importes resultantes a la orden del Instituto de Seguridad Social y Seguros, con dicha imputación. Además, deberá efectuar cualquier otra deducción que resulte pertinente (Ganancias, cuotas sociales, etc.). Al tiempo de abonar las sumas, la demandada deberá presentar la liquidación de aportes y las deducciones efectuadas, para el debido control por parte de los actores cuyas liquidaciones se aprueban. ----------

------ 7. En definitiva, la suma de las diferencias salariales más intereses que aquí se aprueban, determinan el monto del proceso, que resulta en un total de **UN MILLÓN SETECIENTOS ONCE MIL SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($1.711.062,53)**. ----------

------ 8. En cuanto a los honorarios liquidados (punto I.b), resultan correctos. Se computó sobre el monto del proceso al cual se arriba en el considerando 7, que resultará aprobado en esta interlocutoria, el 5,33 % regulado en conjunto a los letrados de la parte actora. ----------

------ Así, corresponde establecerlos para los Dres. E. A. M. y N. U. G., en conjunto, en la suma de: **NOVENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($91.199,63),** con más **DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($19.151,92)** en concepto de IVA. ---------

------ 9. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional estará comprendida en los de la ejecución. ----------

------ Por ello, el Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1°) APROBAR** las liquidaciones de diferencias salariales presentadas mediante escrito digital de fecha 8 de octubre de 2.020 (ID 126677), en concepto de capital más los intereses desde que cada suma es debida hasta el día 22 de abril de 2.020. La Provincia del Chubut deberá abonar las sumas detalladas, previa deducción de lo especificado en el Considerando 6 de la presente, sometiéndolo a control de los actores: ----------

- **C., A. D.**, CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($55.361,44);------
- **C., N. J.**, DOSCIENTOS SIETE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($207.085,46); ----------
- **C., J. L.**, SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES Y CUATRO CENTAVOS PESOS CON OCHENTA ($76.583,84);----------
- **C., H. D.**, CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($113.629,20); ----------
- **C., F. M.**, CIENTO DOCE MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($112.126,62);----------
- **C., J. A.**, CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($104.337,32);----------
- **D. G., A. A.**, CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($49.533,45);--
- **D., R. O.**, CIENTO OCHENTA Y UN MIL CINCUENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($181.053,74);----------
- **D., A. A.**, CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($54.117,60);----------
- **E., A. E. E.**, TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($36.892,14);----------

- **F., C. F.**, DOSCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($213.829,44);-----
- **F., S. G.**, CIENTO CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($151.982,73);----------
- **F., H. H.**, DOS CIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($215.281,34);----
- **G., M. J.**, NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($98.863,98);----
- y **T., S. L.**, CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS ($40.384,23). ----------

------ **2°) APROBAR** el monto el proceso en la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS ONCE MIL SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($1.711.062,53). ----------

------ **3°) FIJAR** los honorarios regulados en la Sentencia Definitiva Nº 105/SCA/17, en favor de los Dres. E. A. M. y N. U. G., en conjunto, en la suma de: **NOVENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($91.199,63),** con más **DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($19.151,92)** en concepto de IVA. ----------
------ **4°) REGÍSTRESE** y notifíquese ----------

------ La presente actuación electrónica se firma en forma digital de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley V Nº 174, las leyes XIII Nº 21, XIII Nº 16, III Nº 26 y los Acuerdos Plenarios Nº 4.517/17, 4.870/20 y 4.872/20; y es dictada por dos miembros, por haberse alcanzado la mayoría.----------